AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 016 DE 2026

PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: 5-12-A-29-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-.

Bogotá, D.C., septiembre de 2026

RECOMENDACIONES
SEÑOR PROPONENTE TENGA EN CUENTA

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en la presente invitación pública:

1. Lea cuidadosamente toda la información del proceso de selección, el cuestionario, el contenido de este documento y de los demás documentos publicados en la plataforma del SECOP II. Antes de elaborar la propuesta.
2. Examine rigurosamente el contenido de la convocatoria pública, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado.
3. Verifique no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Cerciórese que cumple con todas las condiciones y reúne la totalidad de los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida, verifique la vigencia para los documentos que así lo requieran.
6. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
7. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y UNICAMENTE SE RECIBIRAN A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**
8. Revise los formatos y diligencie totalmente aquellos requeridos para la presentación de la propuesta.
9. Toda consulta deberá formularse por escrito a la **ANLA, única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II.** No se atenderán consultas telefónicas o personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas por la entidad en el pliego de condiciones, en los anexos y en la ley.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024 y en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso, los proponentes, ya sean personas jurídicas individuales o proponentes plurales (consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación), deberán declarar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de manera expresa la existencia o inexistencia de situaciones de control y/o la pertenencia a un grupo empresarial, de manera clara y precisa: **(i)** Si el proponente ejerce control sobre otra persona jurídica. **(ii)** Si el proponente está siendo controlado por otra persona jurídica. **(iii)** Si comparte una situación de control común con otro proponente en este mismo proceso de selección. **(iv)** Si hace parte de un grupo empresarial, identificando al ente controlador y a las demás entidades vinculadas. En dado caso de no presentar una manifestación en este sentido, se entenderá que no se encuentran incurso en esta causal.
12. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
13. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
14. **Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.**
15. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.
16. En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, se deberá seguir las indicaciones contempladas en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente. Para los casos establecidos en ella, el correo electrónico es contratacionesanla@anla.gov.co con copia a jdiaz@anla.gov.co.

CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES

De conformidad con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y una vez verificado el monto establecido en pesos colombianos por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT para limitar el proceso a Mipymes, que, para la presente vigencia corresponde a máximo la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497),** se concluye que el presente proceso **SI es susceptible de ser limitado** dado que el presupuesto es inferior del valor establecido para limitar a **Mipyme.**

Transcurrido el termino de ley se recibieron **DOS (2) solicitudes de limitación a Mipymes**, cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por tanto, el presente proceso será **limitado a Mipyme nacionales.**

PLAZO Y MEDIO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las personas interesadas en realizar observaciones al presente pliego de condiciones únicamente podrán hacerlo a través de la sección “mensajes” de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II). Por lo anterior, no se recibirán, ni serán tenidas en cuentas las observaciones y/o consultas vía telefónica o las radicadas en las dependencias de la entidad, ni las remitidas a través de correo electrónico.

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 666, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA:

Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la plataforma d**e SECOP II.**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia Solicitante: Grupo de Gestión Humana de la ANLA.

Presupuesto oficial: El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632)**, incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40726 del 21 de julio de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA.

NOTA: El presupuesto establecido, será manejado **TIPO BOLSA**, por cuanto las cantidades estimadas de los elementos de prevención y protección personal para los colaboradores de la ANLA podrán variar (aumento de algunos ítems) de acuerdo con los valores individuales finales, resultado de la subasta inversa electrónica y su respectiva adjudicación. Lo anterior, sin exceder el valor máximo de cada rubro presupuestal.

Lugar de Ejecución: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en las instalaciones del Contratista (punto(s) de venta) ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y en la Carrera 13ª # 34-72 Edificio 1335 Piso 8 de ciudad de Bogotá, D.C, instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **18 de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.

Identificación del contrato a celebrar:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32, de los contratos estatales, definiéndolos como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

El artículo 968 del Código de Comercio, que señala: “El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

En concordancia con lo anterior, el contrato por celebrar será de **SUMINISTRO,** dado que para el contratista surge como obligación principal la de entregar los elementos objeto del presente proceso de contratación de forma sucesiva, bajo las condiciones técnicas, jurídicas, de modo y lugar acordadas, y para la ANLA surge como principal obligación el pago de los elementos adquiridos.

1. OBJETO

5-12-A-29-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, y se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí

establecidas.

Dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a) del numeral 2 del citado artículo la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Establece el mismo literal que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El objeto del Proceso de Contratación busca “Adquirir los elementos de prevención y protección personal para los colaboradores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.”, de tal manera que se trata de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes por diferentes proveedores.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del mismo Decreto exige verificar, durante la etapa de planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente mediante el cual pueda satisfacerse la necesidad identificada. Efectuada la verificación de los instrumentos vigentes y el contraste técnico con el Anexo 1 – Ficha Técnica, se concluyó que las referencias del catálogo potencialmente relacionadas con los EPP requeridos no satisfacen integralmente las especificaciones técnicas exigidas por la ANLA, de acuerdo con las diferencias consignadas en los cuadros precedentes. Por tanto, para los bienes objeto de este proceso no se identificó un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad en los términos definidos por la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, la modalidad de selección aplicable será la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, conclusión derivada de las características técnicas uniformes expuestas en la justificación de la necesidad y en la ficha técnica anexa a este documento.

3. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

1) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).
2) Ley 1882 de 2018.
3) El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
4) Ley 2069 de 2020
5) Decreto 1860 de 2021
6) Decreto 310 de 2021
7) Decreto 1600 de 2024
8) Decreto 287 de 2026
9) Las actas de las audiencias públicas del proceso.
10) Las aclaraciones al pliego de condiciones.
11) Los certificados de disponibilidad presupuestal.
12) Las adendas que se profieran.
13) Los comunicados que se expidan en el marco del mismo.
14) Los estudios previos y sus anexos.

4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente debe declarar en la **carta de presentación de la propuesta que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas no están incursos en inhabilidades o incompatibilidades**

constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

5. PROPUESTAS CONJUNTAS

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de **RECHAZO** de las propuestas en las que participen.

6. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que la ANLA suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos, lo expresado en el presente Pliego de Condiciones, incluyendo sus adendas

7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Resolución de apertura del proceso Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por Los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	15 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	17 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	18 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	18 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	22 de septiembre de 2026 Hasta las 10:00 a.m. .	Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Término para presentar Declaración sobre situación de control y/o grupo empresarial Decreto 1600 de 2024	Hasta el 23 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	24 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II

Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación	29 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación informe de proponentes habilitados y de las respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.	30 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes previo a la apertura de sobres económicos	**1 de octubre de 2026 A las 9:00 a.m.**	Plataforma SECOP II
Apertura de Sobre de Oferta Económica	**1 de octubre** de 2026 10:00 a.m	Plataforma SECOP II
Subasta Inversa y Adjudicación	**1 de octubre** de 2026 03:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Acto administrativo de adjudicación	2 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	**Dentro del día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación.**	**Plataforma SECOP II**
Entrega de garantías por parte del contratista	el día de la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos ejecución	Una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas las garantías	Plataforma SECOP II

8. PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones se publicará por la ANLA – Grupo de Gestión Contractual, en el SECOP II por el término establecido en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

9. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad publicará en la plataforma de SECOP II las apreciaciones o respuestas a las observaciones presentadas a este Pliego de condiciones.

10. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

LA ANLA, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso a través del Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

11. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en la Plataforma de SECOP II. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificación de los pliegos de condiciones el cual establece que: "(…) *La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación*. (…)".

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe la ANLA en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

12. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El plazo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso y se podrá prorrogar cuando lo estime conveniente la entidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 frente a la oportunidad para expedir adendas. Así mismo este plazo podrá prorrogarlo la ANLA cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes.

13. RECIBO DE PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Tampoco se recibirán ofertas enviadas por fax ni en físico. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal, esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

14. CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS – CONSTANCIA DE OFERTAS RECIBIDAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Del acto de cierre y apertura de ofertas se dejará constancia a través del SECOP II.

15. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la correspondiente evaluación.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, conforme lo indica el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 Parágrafo 4 de la Ley 1882 de 2018 que dice: “En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, **los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

No se admitirá que los proponentes subsanen la falta de capacidad para presentar la oferta.

16. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de evaluación serán publicados en el SECOP II, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

17. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Y ADJUDICACIÓN

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021), y especialmente con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

18. DECLARATORIA DE DESIERTA

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, la ANLA declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

19. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales de conformidad con lo establecido en el estudio previo:

Acuerdo Comercial / País o Parte		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación igual o superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SÍ	SÍ	NO	SÍ
	Perú	SÍ	NO	NO	NO
	México	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Canadá		SÍ	NO	NO	NO
Chile		SÍ	SÍ	NO	SÍ
Costa Rica		SÍ	NO	NO	NO
Estados AELC		SÍ	NO	NO	NO
Estados Unidos		SÍ	NO	NO	NO
Unión Europea		SÍ	NO	NO	NO
Corea		SÍ	SÍ	NO	SÍ
México		SÍ	SÍ	NO	SÍ
Triángulo Norte	El Salvador	SÍ	NO	NO	NO
	Guatemala	SÍ	NO	NO	NO
	Honduras	SÍ	NO	NO	NO
Israel		SÍ	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SÍ	NO	NO	NO
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	NO

20. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el LA ANLA deberá evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la entidad elaboró el análisis de riesgos que se encuentra adjunto en los estudios previos del presente proceso.

MATRIZ DE RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la ANLA ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:



Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente: Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Defectos de fabricación y/o fallas de los elementos adquiridos	Devolución de los elementos al contratista por defectos de fabricación y/o fallas, con los estándares de calidad solicitados	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista no cuenta con el personal o recursos o insumos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Mayor	Alto	Riesgo alto
3	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas generales, abstractos e impersonales por parte del Estado o la ANLA, con incidencia directa o indirecta en la relación negocial.	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial para las partes.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones	Posible	Moderado	Alto	Riesgo alto
5	General	Externo	Contratación	Social	Cuando se presente un impacto social, paros, huelgas actos terroristas y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Riesgo en el incumplimiento del objeto contractual.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso con ocasión a la suscripción del respectivo contrato con la ANLA	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
7	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Variación Tasa Representativa del Mercado por encima de los niveles estimados.	El valor del producto adquirido, una vez perfeccionado y legalizado el contrato, se eleva de forma que se afecta el equilibrio económico del contrato.	Raro	Mayor	Medio	Riesgo medio
8	Específico	Externo	Contractual	Operacional	Incumplimiento de obligaciones de inclusión: mínimo 5 % de los bienes requeridos para la ejecución mediante provisión por población priorizada, 8 % de jóvenes o prioridad de personas con discapacidad.	Incumplimiento contractual y eventual imposición de multas con debido proceso.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que durante la ejecución el contratista o sus subcontratistas dispongan personal para desarrollar actividades bajo subordinación directa o indirecta de la ANLA, o que el contrato se ejecute materialmente como suministro de personal, dando lugar a una eventual declaratoria de tercerización o intermediación laboral ilegal.	Investigaciones administrativas, reclamaciones laborales, responsabilidad solidaria cuando corresponda, medidas de formalización, suspensión o terminación de contratos irregulares, sanciones, retrasos y afectación reputacional.	Improbable	Mayor	Alto	Riesgo alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Se acepta el riesgo y por ende se incluye la exigencia de garantías de calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Hasta el fenecimiento del plazo de ejecución.	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Verificación de la constitución de la Garantía.
2	ANLA	Validación por parte del supervisor del contrato de estar habilitado para la prestación de los servicios	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual
3	ANLA	Seguimiento a los cambios en Materia jurídica, Presupuestal, tributaria y en general las que tengan incidencia en el contrato, con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual y revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.),	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Servidor público de la ANLA competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificación permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.
4	ANLA/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe al Grupo de Gestión Contractual, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Posible	Moderado	Alto (6)	Riesgo alto	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
5	CONTRATISTA	Constitución de una póliza, garantizando el cumplimiento. Realizar la reubicación y/o reprogramación de la capacitación programada	Posible	Moderado	Alto (6)	Riesgo Alto	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Verificación de la constitución de la Garantía.	Permanente.
6	ANLA/CONTRATISTA	El supervisor suministrará al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad de la ANLA y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligacional. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio (5)	Riesgo Medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	CONTRATISTA Contratista	Buscar el equilibrio del contrato	Raro	Mayor	Medio	Riesgo medio	SÍ	Contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual
8	ANLA	Verificar porcentajes, soportes, permanencia y reemplazos.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y contratista	Al inicio y durante la ejecución del contrato, validando y/o verificando los documentos soporte allegados junto con la cuenta de cobro	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente	Revisión de soportes y participación efectiva.	Al inicio, con los pagos y ante novedades.
9	ANLA /CONTRATISTA	Delimitación del objeto; autonomía del contratista; interlocución mediante coordinador; prohibición de suministro de personal; verificación de aportes y SG-SST; seguimiento documentado por la supervisión.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual

No obstante lo anterior, durante el término de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROPUESTAS

2.1 RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

2.2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, **qué información de la consignada tiene el**

carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicarla.

En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los cuales son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, así:

3.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(CUMPLE O NO CUMPLE).**

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Ver Anexo del Pliego de Condiciones)

El proponente debe dirigir una comunicación a la ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

Nota: En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. 3) Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993**, debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.**

a) Para Proponentes Nacionales:

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio: Para las personas jurídicas o su equivalente, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar que el objeto social sea acorde con el de la presente contratación y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Cuando sea una persona natural comerciante, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la Entidad competente, en el que se pueda verificar las actividades sean acordes con el objeto de la presente contratación, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

En el caso de que se encuentre desarrollando actividades como actos no mercantiles descritos en el artículo 23 del Código de Comercio cómo, por ejemplo, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no está obligado a inscribirse en el registro mercantil, razón por la cual podrá aportar el Registro Único Tributario – RUT.

b) Para Proponentes Extranjeros:

Para sucursales de sociedades extrajeras establecidas en Colombia, el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar el objeto social y que su constitución es de por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del presente proceso, así mismo, que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá aportar los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto social y domicilio social, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una

sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474.

c) Para Consorcios o Uniones Temporales: Modelo Acuerdo de Consorcio o Unión Temporal (Ver anexo del Pliego de Condiciones):

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe cargar a través de la Plataforma de SECOP II, el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, **EXPEDIDOS CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

Igualmente, deberá cargar a través de la plataforma SECOPII, el acta de constitución según el formato establecido como anexo dentro del Pliego de Condiciones (ver formato **ANEXO MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL**). En caso de utilizar otro formato, el proponente plural debe garantizar que incluirá la información establecida en el **ANEXO MODELO DE ACUERDO DE CONSORICO O UNIO TEMPORAL,** y donde conste por lo menos lo siguiente:

- ✓ Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- ✓ Indicación de la participación a título de **CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL**
- ✓ Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
- ✓ Indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- ✓ Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- ✓ Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad.
- ✓ Señalar que el término de duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, el cual no puede ser inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos tres (3) años más. En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o unión temporal debe ser anterior al plazo para presentar la oferta.
- ✓ El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato, puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.
- ✓ En caso de **resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá tramitar** el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal ante la entidad competente para ello y posteriormente presentarlo ante la Entidad Estatal.
- ✓ Los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán ceder parcial, ni totalmente sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 1: Es indispensable señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas.

En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta **será rechazada.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón

social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

d) Cabildos indígenas: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DEDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

e) **Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas:** Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior**, CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**. Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; aplica para los consorcios y uniones temporales.

3.1.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL

El representante legal del proponente persona jurídica debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato.

Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

3.1.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO,** en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, esté deberá estar vigente y en firme, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, **el RUP debe encontrarse vigente y en firme, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término legal establecido.**

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su

registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación.

En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.1

3.1.5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

El proponente persona jurídica debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

a) Si se trata de una persona jurídica, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso**.**

b) En el evento en que la sociedad **no tenga más de seis (6) meses de constituida,** deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

c) Si el proponente es un **consorcio o una unión temporal,** cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

d) Si el proponente es persona natural, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia del pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección. Dicha certificación debe tener fecha de expedición **no mayor** a **cinco (5) días hábiles anteriores** a la fecha de cierre de este proceso.
La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Nota 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o Cédula de Ciudadanía Digital, la cual se aceptará como documento válido en el archivo PDF que se descarga desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o copia de la cédula de ciudadanía de seguridad física personalizada en policarbonato, así como la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores.

Lo anterior aplica a la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida

por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

3.1.6 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia legible de su cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o cédula de ciudadanía Digital en archivo PDF. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente.

Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia de la cédula de extranjería, del proponente persona natural y/o apoderado o del representante legal, sí es persona jurídica.

3.1.7 CERTIFICADO DIGITAL DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

Cuando el oferente sea una **persona natural** propietaria de establecimiento de comercio, la Entidad validará en la Página del Comando de Reclutamiento y Control Reservas el certificado de definición de la situación militar.

NOTA: En caso de que la Libreta Militar haya sido expedida con número de tarjeta de identidad, el proponente persona natural, deberá aportar copia de la libreta militar, con el fin de validar la situación militar

3.1.8 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA *(Lavado de Activos)* /FT *(Financiación del Terrorismo)* / FPADM *(Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva).* (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, así como el representante legal de la persona jurídica, o de consorcio o unión temporal, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él, se encuentran incluidos en listas VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA (Lavado de Activos) /FT (Financiación del Terrorismo) / FPADM (Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva).

3.1.9 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.10 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La Entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la Entidad realizará la consulta

de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección.
En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

3.1.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El **PROPONENTE** para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,** identificada con **NIT 900.467.239-2** en cualquiera de las modalidades contenidas el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al **DIEZ (10%)** por ciento del valor del presupuesto oficial del proceso de contratación que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632)**,La garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de

cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta.

Si la oferta se **presenta en forma conjunta**, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL,** la garantía **debe ser otorgada por todos sus integrantes.**

Si el proponente es **persona natural y tiene establecimiento de comercio**, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso de que la fecha de cierre del proceso se selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

3.1.12 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, la persona natural propietaria de establecimiento de comercio y/o el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente **deberá aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta** y del cual la Entidad realizará la verificación en la Plataforma.

3.1.13 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Lo proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - **Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de la Información para Colaboradores de la Anla** de la presente Invitación.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

2. La Entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

3. Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

4. Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

5. Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

3.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITANTES)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera, organizacional**, técnica, y de análisis de Riesgo, los cuales deben constar en los documentos del proceso contractual.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, adicionado parcialmente en el Parágrafo Transitorio por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido en el Parágrafo Transitorio por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, prevé la manera como las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes, así:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes**. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos

(…)"

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales deben evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en atención al Registro Único de Proponentes -RUP-, el Decreto 1082 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que las cámaras de comercio en Colombia deben verificar y certificar, entre otros requisitos habilitantes, los siguientes:

(…)

***3. Capacidad Financiera** - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*
3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

***4. Capacidad Organizacional** - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (Decreto 1510 de 2013, artículo 10) (…)" Así pues, conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el GGFP procederá a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso de contratación "5-12-A-29-Adquirir los elementos de protección personal para los colaboradores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", a partir de la información que consta en los Registros Únicos de Proponentes – RUP- de veinticinco (25) empresas relativas al sector - remitidas por el Grupo de Gestión Humana - y a las cuales se realiza la verificación de los indicadores idóneos para el proceso. Dicha información fue extraída del portal web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

En cuanto a los indicadores de capacidad financiera, se tendrá en cuenta el último año fiscal anterior a la inscripción o renovación del RUP y la verificación de este se hará tal como lo establece la metodología previamente dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente. (Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente). Para este caso la ANLA medirá los índices de capacidad financiera y organizacional que resulta del análisis conjunto de las empresas que integran la Unión temporal y no de manera individual.

CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas.

Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas. Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1 y 2 para considerarse aceptable.

Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio realizado se propone solicitar un índice de liquidez mayor o igual a **1.45**

El cual garantiza una solvencia suficiente del oferente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

IE = (Pasivo Total / Activo Total)

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

El índice de endeudamiento mide el riesgo financiero de la empresa e indica su capacidad de endeudamiento. (Ideal <1)

Su valor será inferior (lo más recomendable) o a lo sumo igual a 1, por encima de este valor aumentará el riesgo de la empresa.

Los indicadores de endeudamiento tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera se trata de establecer el riesgo que corren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Se propone solicitar un índice de endeudamiento menor o igual a **0.65** que es el valor promedio de endeudamiento de la muestra seleccionada.

Consideramos que este valor es adecuado y no pone en riesgo la capacidad de ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio entre la sana participación y la garantía en la ejecución del objeto contractual.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

RCI = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros. Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa.

Esta razón es muy útil para determinar si un prestatario será capaz de dar servicio a los pagos de intereses sobre un préstamo. Indica cuantas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo. Mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda.

Se propone solicitar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **1.00**

Para aquellos casos en que los proponentes no presenten gastos de intereses se tendrá en cuenta como resultado del indicador, el mínimo índice requerido por la entidad, siempre y cuando este indicador se establezca en el RUP como **INDETERMINADO.** En los eventos en que no se señale así en dicho documento, el proponente deberá adjuntar una certificación emitida por el Revisor Fiscal en la cual certifique que efectivamente la empresa no presenta gastos de intereses con anterioridad a un periodo contable.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

RP = Utilidad Operacional / Patrimonio

Quiere decir esto que los socios o dueños de la empresa obtuvieron un rendimiento sobre su inversión de X.

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

Maximizar esta ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión.

Se propone solicitar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **0.15**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total

El retorno sobre activos mide la capacidad efectiva de la firma para remunerar a todos los capitales puestos a su disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se propone solicitar una rentabilidad del activo mayor o igual a **0.08**

Por lo anterior, se presentan de manera resumida los indicadores financieros establecidos para este proceso, así:

CAPACIDAD FINANCIERA

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 1.45
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.65
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 1.00

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0.15
Rentabilidad del activo	MAYOR O IGUAL A 0.08

NOTAS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

a. Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural (Todos los integrantes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP) para realizar la verificación correspondiente).

b. La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada, es decir que de su verificación se haya obtenido como resultado: HABILITADA.

c. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, esta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

d. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual, ANLA verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para el efecto deberán diligenciar, suscribir y cargar en la plataforma del SECOP II, el Anexo denominado "**CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL"** del pliego de condiciones.

e. Los oferentes extranjeros no obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) deben cargar a través de la plataforma del SECOP II, sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Los mismos deberán estar en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

3.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

3.3.1. FICHA TÉCNICA

Las condiciones técnicas exigidas para el presente proceso de contratación se encuentran establecidas en el anexo **FICHA TÉCNICA**, el cual deberá allegarse junto con la propuesta a través de la Plataforma SECOP II, debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal o apoderado debidamente acreditado, con cuya firma declarará su aceptación integral.

NOTA 1: El proponente futuro contratista podrá presentar la información y documentación adicional que estime conveniente para precisar, aclarar o concretar los ofrecimientos hechos. En ningún caso se admitirá información o documentos tendientes a mejorar la oferta, so pena de RECHAZO.

NOTA 2: El proponente no podrá modificar la ficha técnica, so pena de RECHAZO.

3.3.2 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021:

a. Cabildos indígenas: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDA CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

b. Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**. Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporadas por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; lo anterior aplica para los consorcios y uniones temporales.

Para acreditar su experiencia el proponente deberá presentar **MÍNIMO DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** ejecutados y finalizados, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda al suministro, comercialización o venta de elementos de protección personal, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **219,0425 SMMLV.**

Cada contrato acreditado deberá estar relacionado hasta el tercer nivel con al menos cinco de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
46181533	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Ropa de Seguridad	Batas protectoras
46181504	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Ropa de Seguridad	Guantes de protección
42132203	Equipos médico-accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Guantes y accesorios médicos	Guantes de examen o para procedimientos no quirúrgicos
53101602	Ropa, maletas y productos de aseo personal.	Ropa	Camisas y Blusas	Camisas para hombre
53101604	Ropa, maletas y productos de aseo personal.	Ropa	Camisas y Blusas	Camisas o blusas para mujer
46181604	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Calzado de Protección	Botas de seguridad
46181701	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Protectores de cara y Cabeza	Cascos
46181804	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Protección y Accesorios para la Visión	Gafas protectoras
46181802	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público,	Seguridad y Protección Personal	Protección y Accesorios para la	Anteojos de seguridad

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
	Protección y Vigilancia y Seguridad		Visión	
46181811	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Protección y Accesorios para la Visión	Lentes protectores
46181901	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Protectores auditivos	Tapones de oídos
46182005	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Protección de respiración	Filtros o accesorios para mascaras o respiradores
46182002	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Protección de respiración	Respiradores
53101502	Ropa, maletas y productos de aseo personal.	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
53101504	Ropa, maletas y productos de aseo personal.	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
46181611	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Calzado de protección	Botas impermeables
46181543	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección y Vigilancia y Seguridad	Seguridad y Protección Personal	Ropa de seguridad	Chaqueta o gabardina impermeable
53103101	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Chalecos	Chalecos para hombre
46181710	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	Seguridad y protección personal	Protectores de cara y cabeza	Capucha protectora
53102516	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Accesorios de vestir	Gorras
51102710	Medicamentos y Productos Farmacéuticos	Medicamentos antiinfecciosos	Antisépticos	Antisépticos basados en alcohol o acetona
55121807	Publicaciones Impresas, Publicaciones electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Documentos de identificación	Porta productos de identificación o accesorios
53131609	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Baño y cuerpo	Productos de protección solar
24122002	Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	Materiales de empaque	Botellas	Botellas de plástico
24112602	Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	Recipientes y almacenamiento	Contenedores para líquidos	Frascos

Las certificaciones deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:
1. Nombre o razón social de la entidad y/o empresa contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato. día, mes, año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debidamente suscrita por quien la expida.

Adicionalmente, y con el fin de verificar y validar la información de la experiencia que se certifica, el oferente deberá diligenciar y cargar a través de la plataforma SECOP II, el Anexo - "EXPERIENCIA PROPONENTES" del pliego de condiciones, indicando la relación de la experiencia relacionada.

NOTAS APLICABLES

NOTA 1: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes. Si invocan un criterio diferencial, el integrante beneficiario deberá acreditar la condición y una participación mínima del diez por ciento (10 %). Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, dicho integrante deberá aportar experiencia, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación, conforme al Decreto 287 de 2026.

NOTA 2: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 3: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 4: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y/o carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente debe remitirse ambos.

NOTA 5: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

Nota 6: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 7: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 8: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 9: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 10: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser

presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 11: Para MiPymes domiciliadas en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante ***MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO*** **ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 12: Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante ***MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO*** **ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 13: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.".*

NOTA 14: La entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

.

3.3.2.1 ACREDITACION DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros no obligados para registrarse en el RUP, para acreditar su experiencia, deberán diligenciar el Anexo dispuesto en el pliego de condiciones Anexo - “Verificación de Experiencia Proponentes” para cada una de las experiencias, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal y cargado a través de la plataforma SECOP II.

Adicionalmente se debe adjuntar mínimo dos (2) certificaciones (según la alternativa) de contratos ejecutados en donde se evidencie que la experiencia reportada sea directamente relacionada con contratos que cumplan con las condiciones de experiencia habilitante requeridas, junto con el acta de liquidación o cualquier documento idóneo donde se pueda verificar que el objeto y alcance tenga relación igual a similar con el objeto señalado.

Los objetos de los contratos que se reporten en el Anexo - “Verificación de Experiencia Proponentes” dispuesto por la entidad deben corresponder con el suministro, comercialización o venta de elementos de protección personal.

En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida, debidamente apostillados o legalizados de conformidad con las reglas establecidas en la Convención de la Haya.

3.3.2.2. CRITERIOS DIFERENCIADORES PARA MIPYMES

Conforme a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 que requiere incluir criterios habilitantes y diferenciadores para Mipymes, se definió por parte de la Entidad un criterio diferenciador para las empresas Mipyme, así:

Para MiPymes domiciliadas en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante **MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO** ejecutado y finalizado que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

Para la acreditación de la condición de Mipyme, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público y el Representante Legal de la empresa, junto con los siguientes documentos:

Las personas naturales: Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas: Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o por el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complemente.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los proponentes plurales: Por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.3.2.3 CRITERIOS DIFERENCIALES A FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

En aplicación a lo contenido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 287 de 2026, se definió por parte de la Entidad un criterio diferenciador para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así:

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante **MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO** ejecutado y finalizado que cumpla las condiciones del objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria **mínimo una (1) certificación** que acredite:

- ✓ **Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través un establecimiento de comercio, durante al menos el año anterior al cierre del proceso de selección:**

  La circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

- ✓ **Personas jurídicas donde más del 50% de sus acciones, partes de interés o cuotas de**

participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. La circunstancia de propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador donde conste la distribución los derechos en la sociedad y el tiempo en el que personas con discapacidad han mantenido su participación Adicionalmente se debe adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía, extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

- ✓ **Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel**. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Proponentes Plurales: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el decreto 287 de 2026, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural

3.4 APLICACIÓN CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE GESTIÓN AMBIENTAL

Para efectos de la implementación de criterios de sostenibilidad, se validó en el instructivo GC-MN-01 Guía de Criterios en Seguridad, Salud y Ambiente para la Selección y Evaluación de Contratistas y Proveedores, de acuerdo con el proceso contractual a ejecutar, para lo cual se remitió correo electrónico al Grupo de Gestión Administrativa y al Grupo de Gestión Humana los cuales hacen parte del presente documentos, quienes establecieron la aplicación para este proceso en particular, de los siguientes criterios ambientales:

3.4.1 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

El oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, sobre los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de Seguridad y Salud el Trabajo en las contrataciones de personal que haga.

El proponente deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO"** del presente proceso de selección, o aportar el documento que haga sus veces.

3.4.2 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:

El proponente debe presentar copia del Plan de Gestión Integral de Residuos, o del instrumento que haga sus veces conforme a la normatividad vigente, para la correcta gestión y disposición de los residuos que se llegaren a generar durante la prestación del servicio.

3.4.3 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES).

El oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de cumplimiento ambiental, para lo cual diligenciará y suscribirá el Anexo **FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES (Código: GA-FO-83) DE LA ANLA.**

NOTA: La adquisición de bienes amigables con el medio ambiente, como estrategia para el fortalecimiento y el avance positivo de la gestión ambiental, en el sentido de contribuir al desarrollo sostenible del país y la implementación de buenas prácticas que reduzcan al mínimo los efectos o daños al medio ambiente (Emisión de gases de efecto invernadero, generación de residuos, uso de agua, energía y materias primas). Acorde con lo anterior, la entidad puede sumarse al ejercicio de incluir en la selección y evaluación, aspectos ambientales acorde a sus necesidades, y considerar realizar el análisis de ciclo de vida del bien o servicio desde la producción hasta la posibilidad de contribución a la protección del medio ambiente (Reciclaje o reutilización), y que, a su vez, sume beneficios a nivel económico y social, sin anteponerse a las normas específicas de la contratación. En definitiva, la adquisición de bienes amigables contribuye al Consumo Sostenible que, desde el Gobierno Nacional y los entes regulatorios, promueven por medio de políticas y planes de desarrollo, mediante cambios progresivos en la producción y consumo, logrando la integridad del medio ambiente con la competencia empresarial y la solidez de los procesos.

3.5. CERTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El oferente deberá presentar certificación expedida por el representante legal, en la que manifieste, bajo la gravedad de juramento, que cuenta con infraestructura propia, arrendada o amparada por convenio comercial y, como mínimo, con un punto de entrega en el que sea posible realizar cambios de los productos, con las siguientes características:

1.Ubicado dentro del casco urbano de la ciudad de Bogotá D.C. (indicar dirección y barrio), con identificación exterior.

2.Espacio suficiente para garantizar disponibilidad de todos los elementos de protección personal.

3.Vestidor o probador, con espejo, confortable, adecuado y accesible para que los funcionarios y contratistas realicen la prueba de las prendas de vestir y/o calzado.

4.Servicio de atención de 7:00 a. m. a 12:00 p. m. y 2:00 p. m. a 6:00 p. m. de lunes a viernes, y de 8:00 a. m. a 12:00 p. m. los sábados.

NOTA 1: El (los) punto(s) de entrega presentado(s) en la oferta podrán ser **PROPIOS, EN ARRIENDO O POR CONVENIO COMERCIAL**, para lo cual se solicitarán los siguientes documentos:

Certificado de tradición y libertad de la sede propia en el que se certifique la propiedad de la sede y la ubicación del predio, el certificado deberá ser expedido con una antelación máxima a 30 días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso establecido en el cronograma.

Para el caso de arriendo, se deberá anexar copia del contrato de arrendamiento o certificación emitida por el arrendatario, cuya expedición no sea mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, en donde se señale la ubicación del predio y el término de duración del contrato de arrendamiento de la sede y las partes. En consecuencia, en caso de que aplique prórroga del contrato deberá remitir copia de la comunicación de solicitud y de la aceptación por parte del arrendatario.

Por convenio comercial, este debe estar vigente, para lo cual se debe anexar copia del documento, en donde se señale la ubicación de los puntos y el término de duración de este.

NOTA 2: EL CONTRATISTA durante TODO el plazo de ejecución del contrato, garantizará que la

infraestructura cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo, en caso de requerir cambio por circunstancias externas al contratista, la sede en la cual se prestará el servicio deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones de la que se reemplaza, previa autorización de la ANLA.

NOTA 3: EL CONTRATISTA durante TODO el plazo de ejecución del contrato, garantizará que se mantendrá vigente el contrato de arrendamiento o convenio, asimismo garantizara que la infraestructura en el caso de ser propia estará libre de cualquier gravamen que restringa o imposibilite el uso gozo del bien.

CAPÍTULO CUARTO

CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1860 DE 2021 - FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, INCENTIVO DE INSERCIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DE JÓVENES ENTRE DIECIOCHO (18) Y VEINTIOCHO (28) AÑOS

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de contratación y los bienes requeridos, se concluye que el criterio relacionado con el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección constitucional e inserción laboral o contractual de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, **SI ES APLICABLE** en este proceso de selección por lo anterior de conformidad al análisis realizado se (i) incorporan dos obligaciones especiales de ejecución destinada a fomentar la provisión de bienes o servicios por población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; y (ii) aplicar el incentivo de inserción laboral o contractual de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, cuando el contratista deba disponer de personal para ejecutar el contrato.

CAPITULO QUINTO PROPUESTA ECONOMICA

El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios con todas las características y especificaciones señaladas en el anexo **FICHA TÉCNICA**, registrando el valor total de su oferta económica incluido IVA, y demás impuestos, costos y gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución del objeto, sin que en ningún caso el valor de su oferta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como fin contratar a un proveedor para el suministro de bienes tipo bolsa, el mismo se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación, el cual corresponde a la suma **de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632);** este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si aplica), costos y demás erogaciones a que haya lugar para la ejecución del contrato, valor éste que deberá ser diligenciado por los oferentes en la plataforma electrónica del SECOP II, so pena de RECHAZO. Este valor se diligenciará en el sobre económico **PREGUNTA N° 1.**

NOTA 1: SI EL VALOR A OFERTAR ES DIFERENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, ESTO ES, LA SUMA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632) LA PROPUESTA SERÁ RECHAZADA, POR LO TANTO, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE PROCESO ES TIPO BOLSA POR DEMANDA DE ELEMENTOS, EN ESTA PREGUNTA OBLIGATORIAMENTE EL OFERENTE DEBE INCLUIR EL VALOR PRESUPUESTO OFICIAL ASÍ: $ 383.522.632.

Así mismo, los proponentes deberán diligenciar la **PREGUNTA N° 2** del sobre económico la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems contemplados por la entidad, a los cuales la ANLA ha establecido precio techo para cada uno de ellos, valores que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su diligenciamiento en dicha plataforma, y en ningún caso el valor ofertado por los proponentes podrá superar el valor techo definido por la Entidad, so pena de rechazo de su oferta económica.

Para el efecto, en la pregunta No 2 téngase en cuenta los siguientes valores techo:

NO.	EPP	UNIDAD DE MEDIDA TRADICIONAL	VALOR TECHO UNITARIO PROMEDIO CON IVA
1	GORRA CON SOLAPA EN CARA Y CUELLO.	UNIDAD	$ 50.062
2	GUANTES DE POLIÉSTER NITRILO	PARES	$ 6.802
3	TERMOS	UNIDAD	$ 20.176
4	CASCO DE SEGURIDAD	UNIDAD	$ 61.436
5	PROTECTOR AUDITIVO DE INSERCIÓN	UNIDAD	$ 3.623
6	PROTECTOR DE MATERIAL PARTICULADO	UNIDAD	$ 4.571
7	CAJA DE GUANTES DE NITRILO o LÁTEX.	CAJA POR 100 UNIDADES	$ 32.999
8	LENTES DE SEGURIDAD	UNIDAD	$ 12.171
9	CAMISA BLANCA MANGA LARGA EN TELA OXFORD, MODELO PARA HOMBRE	UNIDAD	$ 54.464
10	CAMISA BLANCA MANGA LARGA EN TELA OXFORD, MODELO PARA MUJER	UNIDAD	$ 54.702
11	PANTALÓN / JEAN INDUSTRIAL – HOMBRE	UNIDAD	$ 44.509
12	PANTALÓN / JEAN INDUSTRIAL – MUJER	UNIDAD	$ 46.485
13	BATA ANTIFLUIDO	UNIDAD	$ 71.161
14	CINTA PORTA CARNET MÁS PORTA CARNET	UNIDAD	$ 12.455
15	CHAQUETA / CHALECO IMPERMEABLE	UNIDAD	$ 134.470
16	BOTAS DE SEGURIDAD CON PUNTERA CAÑA ALTA	PAR	$ 215.270
17	BOTAS PVC / PANTANERAS	PAR	$ 72.820
18	REPELENTE DE INSECTOS	UNIDAD / FRASCO POR MILILTROS	$ 29.181
19	BLOQUEADOR SOLAR / CAJA SACHETS	CAJA POR 12 SACHETS POR MILILTROS	$ 55.262
20	MÁSCARA FULL FACE.	UNIDAD	$ 735.281

Los valores ofertados en la **pregunta N° 2** obedecen al valor unitario de cada bien requerido y la sumatoria de estos determinará el menor valor ofertado; lo cual no obedece al valor total que se adjudicará. Los valores unitarios y totales deben ser números enteros sin decimales, al igual que el valor total de la propuesta.

El valor de cada uno de los ítems que comprenden la totalidad de la propuesta debe expresarse en pesos colombianos (moneda oficial), así mismo el proponente en su oferta debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y en general todos los gastos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas de la ficha técnica y obligaciones contractuales. En consecuencia, los valores producto del evento de subasta, se mantendrán durante toda la vigencia del contrato sin reajustes.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

La plataforma Secop II identificará entre los proponentes habilitados, el menor precio ofertado y determinará por defecto el valor de arranque de la Subasta.

Para la presentación de la oferta económica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El proponente presentará su oferta económica en el sobre digital denominado **"SOBRE ECONÓMICO"** preguntas 1 y 2, que se encuentra en la sección "**CUESTIONARIO**"; establecido en la Plataforma SECOP II para tal fin, el cual es diferente al sobre digital que contiene los documentos que soportan los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

El valor del contrato será por el valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación, el cual corresponde a la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632**); este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si aplica), costos y demás erogaciones a que haya lugar.

El valor final de cada ítem será por el valor total resultante de la subasta respecto de la oferta económica **(pregunta No.2)** del proponente que resulte adjudicatario.

El proponente deberá cumplir con todas las características y especificaciones señaladas en el anexo Ficha Técnica.

La oferta económica **ESTABLECIDA EN EL "SOBRE ECONÓMICO" preguntas 1 y 2** que se encuentra en la sección **"CUESTIONARIO";** deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, el cual no podrá modificarse, salvo como consecuencia del resultado de la subasta (pregunta No. 2), desde la fecha de presentación de la propuesta, hasta el recibo definitivo de los bienes y servicios por parte de **LA ANLA**.

La oferta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, el cual, no podrá modificarse.

Los valores unitarios y totales se deben presentar **SIN DECIMALES**. Estos valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

NOTA: Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar la fórmula de **REDONDEAR.**

- El valor ofrecido no podrá ser superior al valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo.
- El valor de cada ítem requerido no podrá superar el valor techo determinado por la entidad, so pena de rechazo.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- Indicar el valor unitario de todos y cada uno de los bienes, incluido el IVA.
- Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo ANLA en ningún caso será responsable de los mismos.

Si como resultado de la verificación aritmética, el valor total de la propuesta económica señalado en la sección Propuesta Económica (Incluido IVA) es superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso la propuesta **SERÁ RECHAZADA.**

NOTA 2: Para efectos de la celebración de la Subasta se tendrá en cuenta el valor total de la oferta económica de menor precio (**pregunta No.2**).

NOTA 3: Es obligatorio para el proponente presentar la propuesta económica debidamente diligenciada, es decir, diligenciar cada uno de los ítems requeridos por la Entidad en la plataforma SECOP II.

NOTA 4: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas para Procesos de Contratación, en el evento en que LA ANLA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, la Entidad procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

Por tratarse de un proceso de selección para la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTAS APLICABLES A LA OFERTA ECONOMICA:

Nota 1: Para efectos de la celebración de la Subasta, para establecer el valor inicial de la misma se tendrá en cuenta el valor total de la oferta económica de menor precio válidamente presentada en la **pregunta 2 OBJETO DE SUBASTA.**

Nota 2: Los precios contenidos en la **OFERTA ECONÓMICA** presentada mediante la Plataforma SECOP II, **NO** estarán sujetos a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato.

Nota 3: Es obligación para la habilitación del proponente presentar la propuesta económica debidamente diligenciada **PREGUNTAS 1 Y 2.**

Nota 4: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Nota 5: Para efecto del señalamiento de la oferta económica, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica. Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la ANLA en ningún caso será responsable de los mismos.

Nota 6: En caso de no diligenciar en el SECOP II la totalidad de los ítems que componen la propuesta económica, esto tendrá como consecuencia el RECHAZO de la oferta.

Nota 7: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas para Procesos de Contratación, en el evento que LA ANLA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. allegadas las explicaciones, la Entidad procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente. Por tratarse de un proceso mediante subasta inversa, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo en mención, esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la subasta.

Nota 8: Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el monto establecido de acuerdo con el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, en este caso no habrá SUBASTA, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 5.

CAPÍTULO SEXTO

CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

6.1. Criterios de Selección

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido en la **pregunta 2 OBJETO DE SUBASTA**, a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, y especialmente con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance valido más favorable para la entidad, es decir, la del menor valor.

El margen mínimo de mejora corresponde al **DOS por ciento (2%)** del valor de la mejor oferta inicial o del lance inmediatamente anterior. Si el lance está por debajo del Margen Mínimo de mejora, éste será un lance no válido. El porcentaje de cada lance aplica al valor total de la oferta **(cada ítem de la pregunta No.2 objeto de subasta).**

Nota 1: El valor total ofertado **NO PODRÁ** superar en ningún caso el Valor Total (Incluido IVA) **PRECIO TECHO** establecido por ítem (pregunta No.2), ni el del presupuesto oficial estimado (pregunta No. 1) y que no armonice con lo solicitado en el anexo **FICHA TÉCNICA** caso en el cual **SE RECHAZARÁ LA OFERTA.**

NOTA 2: Si sólo un oferente resultare habilitado, la Entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el monto establecido de acuerdo con el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, en este caso no habrá **SUBASTA.,** conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 5

6.2. Desarrollo de la Subasta Electrónica

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.5 y ss del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa electrónica, la cual consiste en una puja dinámica efectuada a través de la plataforma del SECOP II, diseñada por Colombia Compra Eficiente, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán lances con reducción sucesiva del precio consolidado, a través de lances efectuados por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II. El evento de subasta se considerará iniciado a partir de la fecha y hora establecidas en el cronograma para la apertura de los sobres económicos.

En consecuencia, los proponentes deberán tener en cuenta el plazo máximo indicado en dicho cronograma para subsanar los requisitos habilitantes antes de la apertura.

El precio base de la subasta corresponde a la sumatoria de los valores ofertados en la propuesta económica **(pregunta No.2 objeto de subasta**). LA ANLA concederá un tiempo de treinta (30) minutos, a la subasta inversa electrónica, durante este tiempo los proponentes pueden realizar los lances válidos que deseen, no habrá tiempo de extensión.

Solo se harán lances cuando el lance anterior haya sido válido, esto es, cuando el lance sea igual o supere el Margen Mínimo de Mejora, el cual corresponde al **DOS POR CIENTO (2%)**

El margen mínimo de mejora corresponde al **dos por ciento (2%)** del valor de la mejor oferta inicial (pregunta No.2 objeto de subasta) o del lance inmediatamente anterior. Si el lance está por debajo del Margen Mínimo de mejora, éste será un lance no válido.

El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance valido más favorable para la Entidad.

Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

Por lo anterior debe tener en cuenta que, la plataforma no permite cancelar los lances realizados, el proveedor debe estar completamente seguro y validar la información antes de enviarla. A través de la plataforma, los proponentes pueden observar su posición en la subasta inversa electrónica respecto a los lances que realicen los demás proponentes.

LA ANLA dará por terminada la subasta en el momento que se acaba el tiempo inicial establecido en el evento de subasta inversa electrónica a través de la plataforma SECOP II y no se recibirán más lances.

Terminada la Subasta Inversa Electrónica, LA ANLA hará público el menor valor ofrecido (mejor lance valido) y el proponente que lo presentó.

Cuando el comité evaluador técnico considere que una propuesta es artificialmente baja, una vez finalizado el evento de subasta, la Entidad, adelantará el procedimiento establecido en el artículo Articulo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto es aplicable sobre el precio obtenido al final del evento.

En el caso que la entidad considere que existen circunstancias que impidan la continuación normal de la subasta y obligue a su suspensión o cancelación, tendrá en cuenta lo establecido por Colombia Compra para dicho evento, y fijará nueva fecha y hora para la continuación o realización de la subasta.

LA ANLA, procederá mediante acto a la adjudicación del proceso, el cual se hará a través de resolución motivada, proferida por el Ordenador del Gasto, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de la mencionada resolución en la Plataforma del SECOP II.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario. Contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. No obstante, lo anterior si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6.3. Criterios de Desempate

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, la ANLA aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo correspondiente a la reglamentación del Decreto 1860 de 2021 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar la condición de la oferta de bienes o servicios nacionales, debe aportar para el caso de bienes, el respectivo Registro de Productores y Bienes Nacionales de los bienes que ofrece, expedido por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el caso de servicios, el requisito será validado con el Certificado de Existencia y Representación Legal, si el domicilio es en el territorio nacional.

b) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

Se debe aportar un certificado bajo la gravedad de juramento, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos siguientes:

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar adicionalmente una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se probará adjuntando la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente (comisario de familia, o juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y

expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

c) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá tener en cuenta los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018, es decir, aportar Certificación Expedia por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en el que se acredite el número de personas con discapacidad vinculadas en su planta de personal con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año; además deberá presentar una certificación suscita por el representante legal en la que manifieste que mantendrá dicho personal por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Para acreditar el tiempo de vinculación en la planta de personal de este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

d) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores (Entiéndase <<personas mayores>> según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)) que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas mayores vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Además, cada uno de los trabajadores allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad; igualmente se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firme.

El tiempo de vinculación de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal

de cada uno de sus integrantes.

e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica), donde señalará las personas vinculadas, número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuanta la vinculación de aquellas personas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

f) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para el caso de las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Para el caso de personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados establecidos para las personas naturales y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los

documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

g) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar estas condiciones se deberá presentar: i) una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición de madre cabeza de familia, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008; ii) para las personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá presentar los documentos establecidos en el literal f) del presente documento. En caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, la persona jurídica deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de los numerales i) y ii) del presente inciso.

En caso de propuesta conjunta (consorcio, unión temporal o promesa sociedad futura), este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente, se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012

a) De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa, los siguientes documentos:

Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, los cuales serán, así

Personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 3: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

b) De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la

experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar esta condición el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del literal h del presente documento;
b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

c) Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMEs, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018.

Para acreditar la condición, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del literal h del presente documento.

d) En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados. El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 1: Los documentos deben ser cargados en la plataforma Secop II en el sobre 1 denominado "**HABILITANTES Y TECNICOS" - NUMERAL 4 – CRITERIOS DE DESEMPATE**.

NOTA 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 3: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, se garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que se acredite respecto al cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Se recuerda que para la validación de criterios de desempate se deberá hacer su presentación con la propuesta inicial toda vez que no se permite la entrega posterior.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO

En consecuencia, será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1) Cuando la propuesta sea presentada de forma extemporánea o en lugar distinto al señalado en el pliego de condiciones.
2) Cuando el valor de la propuesta económica supere el Valor Total (Incluido IVA) PRECIO TECHO establecido por ítem o el presupuesto oficial estimado del proceso.
3) Cuando no se diligencie en debida forma el sobre económico en la plataforma SECOP II.
4) Cuando se presente una propuesta parcial o no sean aceptadas las condiciones y características técnicas de las especificaciones técnicas mínimas o no se allegue la oferta técnica o ésta se presente incompleta.
5) Cuando una persona natural o jurídica participe directamente en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
6) Cuando la carta de presentación de la propuesta sea suscrita por persona que no está legalmente facultado para hacerlo.
7) Cuando no se entregue junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
8) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos, formatos y certificaciones anexas a la propuesta, no corresponden a la realidad.
9) Cuando la propuesta o sus aclaraciones posteriores contengan información irreal o cuando se encuentren documentos con su contenido alterado.
10) Cuando el proponente no subsane su propuesta en los términos previstos en las normas legales aplicables.
11) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal.
12) Cuando el proponente mejore, desmejore o modifique la propuesta.
13) Cuando el proponente presente información o documentos adicionales tendientes a modificar la ficha técnica que conlleven a mejorar la oferta económica
14) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el pliego.
15) Cuando en la propuesta se señalen condicionamientos al cumplimiento de la oferta, distintos a los establecidos en el pliego de condiciones.
16) Cuando se presente oferta como proponente plural desde otra cuenta en la plataforma SECOP II
17) Cuando el RUP no se encuentre vigente y en firme.
18) Cuando uno de los oferentes habilitados en la subasta inversa electrónica retire el lance.
19) Las demás establecidas en el pliego de condiciones y en general, aplicables conforme a las normas que rigen la contratación Administrativa y lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONTRATO

LA ANLA informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones de conformidad con la minuta anexa al presente pliego.

En todo caso, con posterioridad a la adjudicación y previo a la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario deberá presentar ante el Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, lo siguiente:

Certificación bancaria con fecha de expedición **no mayor a seis (6) meses.**

En todo caso, si resulta adjudicatario del contrato un proponente plural, se deberá allegar el correspondiente RUT para la firma del contrato.

7.1 OBJETO

5-12-A-29-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-.

7.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar directamente, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, el objeto y las obligaciones contractuales, utilizando sus propios medios y personal, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que legalmente corresponde a la ANLA.
2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
3. Asistir y participar en las reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Atender oportunamente las instrucciones y requerimientos que imparta el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, las especificaciones técnicas, las órdenes de suministro y entrega, la calidad y cantidad de los bienes, los cambios, las garantías y las demás obligaciones contractualmente pactadas, siempre que se encuentren dentro del marco del contrato y no impliquen la modificación de su objeto, alcance, condiciones económicas ni la incorporación de obligaciones adicionales a cargo del CONTRATISTA.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
7. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023.
8. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo.
9. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual.
10. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.

11. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
13. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA.
14. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
15. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.
16. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución de este, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda).
17. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución de este, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.
18. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad.
19. Cuando la adjudicación se defina mediante un criterio de desempate que, por disposición legal, imponga una obligación de permanencia de personal durante la ejecución, el contratista deberá acreditar su vinculación durante el plazo de ejecución del contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Acreditar ante el supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución o a la respectiva novedad, la participación efectiva de personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, mediante documentos que demuestren su identidad, condición, vínculo con la ejecución y participación en la provisión de los bienes.
2. Garantizar que, como mínimo, el cinco por ciento (5 %) de los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción sea provisto con participación de personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, conforme a la metodología establecida en el Estudio del Sector. EL CONTRATISTA deberá acreditar su cumplimiento con cada solicitud de pago y al cierre de la ejecución, mediante la matriz de seguimiento y los soportes de trazabilidad correspondientes. El incumplimiento injustificado dará lugar a las multas pactadas, previo debido proceso.
3. Asistir a la reunión inicial programada por el Supervisor del contrato en las instalaciones de la ANLA, reunión que se deberá efectuar dentro de los 7 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución (de esta reunión debe quedar un acta), en la cual el contratista deberá entregar a la Entidad lo siguiente:

a) Muestras físicas de los elementos de protección personal, esto con el objetivo que el Supervisor verifique de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas (Anexo Ficha Técnica) En la misma reunión el supervisor validará y autorizará el cumplimiento de lo requerido por la Entidad. NOTA: En caso de no cumplimiento de las condiciones técnicas se establecerá fecha de nueva reunión para realizar nuevamente la validación y aprobación.
b) El contratista deberá entregar las fichas técnicas impresas de todos los elementos de protección personal solicitados por la Entidad y enviarlas al correo electrónico del Supervisor del Contrato. NOTA: Excepto para las prendas de vestimenta.
c) Pantones o muestras de las telas que se usarían para la fabricación de las camisas, jeans y chalecos; con el objetivo que el Supervisor del contrato seleccione entre otros los colores para la fabricación de estos productos de acuerdo con las especificaciones descritas en el Anexo Ficha Técnica.
d) Muestras físicas de las camisas / blusas y jeans por talla para verificación de medidas de acuerdo con tabla establecida de medidas de estos dos elementos.
e) Para el caso de las camisas, batas y jeans, el contratista deberá entregar (al Supervisor del contrato)

copia de la(s) factura(s) de la compra de las telas, fichas técnicas y/o certificación del proveedor de las telas donde se evidencie la composición o características técnicas de la misma de acuerdo con lo descrito en la ficha técnica.

4. Asegurar la calidad de los bienes entregados certificando que sean nuevos, originales, se ajusten a las normas de seguridad y calidad requerida y cumplan con las características ofrecidas (Garantía de fabricación y calidad de los elementos, sin perjuicio de la garantía que ofrezca el fabricante de estos).
5. Asegurar la disponibilidad de todos los elementos de protección personal durante toda la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes de entrega.
6. Efectuar una única entrega al colaborador. NOTA: De acuerdo con la orden de entrega virtual emitida por el supervisor, no serán permitidas entregas parciales de los elementos de protección personal.
7. Entregar los elementos de protección personal de acuerdo con todas las observaciones realizadas por la ANLA en reunión(es) previa(s) con la decisión del supervisor en cuanto a los colores según pantones, telas, entre otros, sin perjuicio de las pruebas (evidencias, certificados de telas, facturas, entre otros) que solicite la Entidad cuyo costo estará a cargo del contratista en caso de duda razonable frente a las características establecidas en la ficha técnica. Para realizar la entrega de los EPP se requiere:

a) Aprobación final de cada uno de los elementos de protección personal por parte del Supervisor.
b) Entregar cada elemento con etiquetado visible referente a la talla y las camisas deben estar libres de alfileres.
c) Requerir la orden de entrega (virtual-correo electrónico) emitida por el Supervisor del contrato junto con el documento de identidad del trabajador. NOTA: La entrega de los EPP es personal e intransferible.
d) El contratista deberá asegurar el diligenciamiento del Formulario denominado “Entrega de EPPs a Satisfacción” (a través de la aplicación Forms de Microsoft 365) por parte de los colaboradores de la ANLA, el cual será entregado por el Supervisor de contrato en la reunión inicial.

8. Efectuar el reemplazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de cambio de los elementos de protección personal, cuando se detecten incumplimientos en las normas de seguridad y calidad requeridas por cada elemento de protección personal. La detección de incumplimientos puede ser antes, durante o después de la entrega.
9. Designar a una persona responsable de la gestión administrativa y/u operativa del contrato, que coordine eficazmente su ejecución al interior de su empresa, a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a la ANLA y resolver oportunamente (en un tiempo máximo de 1 día hábil) cualquier dificultad de carácter administrativo u operativa y de coordinación que se presente durante la ejecución del contrato.
10. Garantizar el cambio de los Jeans cuando el tallaje no se ajuste, estos cambios de tallaje deben realizarse antes de cinco (5) días hábiles después de la solicitud de cambio por la ANLA. Al realizar los cambios de tallaje se deben mantener las condiciones y especificaciones técnicas ya antes establecidas y requerimientos efectuados por el supervisor.
11. Atender los lineamientos establecidos en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA[1].
12. Realizar como mínimo una jornada de entrega de elementos de protección personal en las instalaciones de la ANLA con el apoyo de dos personas, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la fecha y conforme planeación acordada con el Supervisor del contrato, para lo cual debe asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos objeto del contrato y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
13. El contratista deberá entregar, previo a la finalización del contrato, en las instalaciones de la ANLA los elementos de protección personal que no se hayan entregado con corte al 11 de diciembre de 2026 (debidamente embalados), para lo cual debe asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos objeto del contrato y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, los cuales serán entregados al almacén de la ANLA.
14. Aceptar a su cuenta y riesgo, cualquier daño o avería durante el traslado de los elementos a las instalaciones de la entidad.
15. Prever, garantizar y manifestar expresamente que durante el plazo de ejecución del contrato mantendrá los precios, descuentos y garantías ofrecidos en su oferta económica, incluso para las adiciones que se llegaren a suscribir, si fuere el caso.
16. Dar cumplimiento a la totalidad de lineamientos establecidos en la Ficha Técnica.
17. Radicar factura dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al suministro de los elementos de protección personal y para el mes de diciembre conforme a las indicaciones señaladas en la

[1] Versión 11, actualizado el 18 de junio de 2025 y publicado en la Intranet de la entidad. https://gespro.anla.gov.co:4434/reportes_pdf/vista_publicada?vs=1750107636

Circular de Cierre de vigencia expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Entidad.

18. El proveedor entregará los ÍTEMS de vestuario y calzado (gorra, camisa, jean, chaqueta reflectiva, bata, botas caña alta y caña baja y botas PVC) en empaques que sean reciclables y amigables con el ambiente (empaques de cartón y/o papel, bolsas reutilizables, biodegradables, etc.), evitando el uso de plásticos de un solo uso.

19. El contratista deberá acreditar la cancelación del impuesto del timbre en caso de aplicar, el cual deberá ser enviado al Supervisor del contrato.

20. Cumplir con la normatividad ambiental aplicable en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, mediante la implementación de planes o programas orientados al uso eficiente de recursos y la mitigación de impactos ambientales.

21. Priorizar, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, la contratación de personas naturales con discapacidad para integrar el equipo de trabajo requerido para la ejecución contractual, en perfiles compatibles con las funciones a desarrollar y respecto de los cuales acrediten la idoneidad requerida. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de esta condición ante el supervisor con cada solicitud de pago, mediante los soportes establecidos en los Documentos del Proceso cuando aplique. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible su cumplimiento, deberá justificarlo y aportar los respectivos soportes.

22. priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad en perfiles compatibles con el objeto y garantizará los ajustes razonables requeridos, sin establecer una cuota distinta de la prevista legalmente ni flexibilizar requisitos de habilitación, formación o experiencia. La imposibilidad derivada de fuerza mayor o caso

23. El CONTRATISTA deberá vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata y durante toda la ejecución, jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos, en una proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal efectivamente requerido y asignado al contrato, conforme al artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Cuando el resultado sea fraccionario se utilizará el número entero que garantice, como mínimo, el porcentaje legal. Los perfiles deberán ser compatibles con el objeto, acreditarse ante la supervisión y mantenerse mediante reemplazo oportuno.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

7.3 INFORMES Y PRODUCTOS

EL CONTRATISTA deberá presentar, con cada solicitud de pago, un informe de ejecución para revisión y aprobación del supervisor del contrato, que contendrá, como mínimo:

A. Relación de los Elementos de Protección Personal —EPP— efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, indicando, como mínimo, fecha de entrega, tipo y cantidad de elementos, identificación del colaborador receptor y número de la orden de entrega correspondiente.
B. Relación actualizada de los EPP disponibles en inventario, de los elementos pendientes por entregar y de aquellos que se encuentren en poder del contratista para atender las órdenes de suministro emitidas durante la ejecución contractual.
C. Matriz de seguimiento y soportes de trazabilidad del cumplimiento de la obligación de provisión inclusiva del cinco por ciento (5 %), en la que se identifique el porcentaje acumulado alcanzado a la fecha del respectivo corte, de conformidad con la metodología establecida en el Estudio del Sector y en los demás Documentos del Proceso.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a la **ANLA** los informes y soportes adicionales que razonablemente requiera el supervisor para verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.

7.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en las instalaciones del Contratista (punto(s) de venta) ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y en la

Carrera 13ª # 34-72 Edificio 1335 Piso 8 de ciudad de Bogotá, D.C, instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

.

7.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **18 de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.

7.6 FORMA DE PAGO

La ANLA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con los siguientes términos:

Pagos mensuales y/o proporcionales a los días de ejecución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con los bienes efectivamente entregados mediante las órdenes de entrega, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la ANLA e ingreso de los bienes al almacén de la Entidad.

NOTA 1: Para el último pago, el contratista deberá entregar en las instalaciones de la ANLA los elementos de protección personal que no se hayan entregado a corte del 11 de diciembre de 2026 (debidamente embalados), para lo cual debe asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos objeto del contrato y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Lo anterior de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, en los siguientes términos:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR MÁXIMO DE CADA ÍTEM POR RUBRO - CDP	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL RUBRO POR CADA ÍTEM - COTIZACIÓN
A-02-02-01-003-008	$42.502.788	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	$42.496.038
A-02-02-01-003-006	$ 47.246.280	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	$47.219.345
A-02-02-01-004-008	$12.764.448	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	$12.694.353
A-02-02-01-002-008	$227.538.768	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	$227.491.591
A-02-02-01-003-005	$53.676.048	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$53.621.305
$383.728.332		**TOTAL**	**$383.522.632**

NOTA 2: De acuerdo con el resultado de la subasta inversa electrónica y su respectiva adjudicación, los valores de los bienes serán ajustados, y las cantidades de los ítems se ajustarán conforme al valor máximo estimado por rubro presupuestal en el estudio de mercado y la necesidad de la Entidad.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, mediante pagos mensuales o parciales, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por la ANLA, previa presentación del respectivo informe de ejecución y de los siguientes documentos:

a) Factura expedida a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, identificada con NIT 900467239-2.** Cuando el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir la normativa vigente expedida por la DIAN en materia de facturación electrónica y los procedimientos internos informados por el supervisor.
b) Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores, debidamente suscrito por el supervisor del contrato.
c) Certificación expedida bajo la gravedad de juramento y suscrita por el Revisor Fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o por el Representante Legal, en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales que legalmente correspondan, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
d) Para el primer pago y cuando se presenten novedades, certificación suscrita por el

Representante Legal y, cuando exista obligación legal de tenerlo, por el Revisor Fiscal, mediante la cual se identifiquen las personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 que participen en la ejecución contractual, acompañada de los documentos que acrediten su condición, vínculo y participación en la provisión de los bienes, de conformidad con los Documentos del Proceso. Cuando resulte legalmente aplicable según la naturaleza del vínculo, deberán aportarse los respectivos soportes de seguridad social.

e) Con cada solicitud de pago, matriz de seguimiento y soportes de trazabilidad de la provisión inclusiva, en los que se identifiquen, como mínimo, los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, las cantidades, precios unitarios contractuales, valor acumulado ejecutado, bienes atribuibles a la provisión inclusiva, personas acreditadas asociadas a dicha provisión y porcentaje acumulado alcanzado, de conformidad con la metodología establecida en el Estudio del Sector y en los demás Documentos del Proceso. La supervisión verificará el cumplimiento acumulado de esta obligación con cada solicitud de pago y al finalizar la ejecución contractual. El porcentaje del cinco por ciento (5 %) deberá alcanzarse, como mínimo, al cierre de la ejecución, sin perjuicio del seguimiento que se realice durante esta. El incumplimiento injustificado dará lugar a las consecuencias contractuales previstas, previo agotamiento del procedimiento correspondiente. Únicamente para el primer pago: f) Copia del RUT actualizado. g) Copia del RIT actualizado.

NOTA 3: Los pagos correspondientes serán consignados por la ANLA al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.
NOTA 4: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.
NOTA 5: No obstante lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA.
NOTA 6: La Entidad pagará únicamente el valor correspondiente a los bienes efectivamente entregados.
NOTA 7: Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquiriente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. En las notas finales, asegúrese de registrar únicamente: A) Factura o documento electrónico a nombre de ANLA: #$32-01-04;CPS-A-XXX-20XX;PedroPerez@anla.gov.co#$
NOTA 8: Radicar factura dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente y para el mes de diciembre conforme a las indicaciones señaladas en la Circular de Cierre de vigencia expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad en cada vigencia.

7.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 adscrito al Grupo de Gestión Humana de la ANLA**, quien será responsable de aprobar los pagos y los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y, en general, de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

7.8 GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir garantía a favor de la **ANLA, identificada con NIT 900.467.239-2**, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de los ofrecimientos hechos de acuerdo con lo siguiente:

B) CUMPLIMIENTO

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y 4 meses más.

C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de 6 meses más, contados con posterioridad a la entrega del bien suministrado.

D) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Por una cuantía igual al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años

más.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Por un valor no inferior a 200 SMLV y una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: El CONTRATISTA debe presentar las garantías dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

7.9 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del contrato y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA **ANLA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA**, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros.

Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

LA ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo.

7.10 RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

7.11 SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 1563 de 2012 y la Ley 2220 de 2022 y las demás que la modifiquen o adiciones. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo.

7.12 CADUCIDAD

LA ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de LA CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

7.13 MULTAS

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que FONAM/ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente al ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

7.14 PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA se obliga para con el ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente al ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

7.15 TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el /ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

7.16 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EI CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita DE ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

7.17 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato SI será obligatoria el acta de liquidación en los términos de ley.

7.18 EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

7.19 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

7.20 CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito a la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

7.21 IMPUESTOS

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

8 DOCUMENTOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN

El proponente (ya sea proponente singular o plural) que resulte adjudicatario del proceso, al día siguiente de la adjudicación deberá enviar mediante mensaje en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT** expedido por la DIAN. En todo caso si resulta adjudicatario del contrato un **proponente plural** deberá allegar el correspondiente RUT para la firma del contrato.
- **Certificación Bancaria:** Se deberá presentar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

9. ANEXOS DEL PROCESO

Forman parte del presente proceso los siguientes formatos y anexos:

ANEXO: FICHA TECNICA

ANEXO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRABAJO
ANEXO: FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES
ANEXO: VERIFICACION DE EXPERIENCIA PROPONENTES
ANEXO: EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE - EXTRANJERO
ANEXO: CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
ANEXO: COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
ANEXO: CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL,
ANEXO: DECLARACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN LAS LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS
ANEXO: MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
ANEXO: VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS NO OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP
ANEXO: MINUTA CONTRATO

El presente documento se entiende revisado, aceptado y aprobado con la firma digital del Ordenador del Gasto realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: July Alexandra Diaz Pimentel – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual